

## MEMORANDO

**PARA:** Equipos Locales de Inspección y Vigilancia, Directores (as) Locales de Educación y asesores(as) jurídicos (as)

**DE:** **MARÍA NANCY CÁRDENAS LEDESMA**  
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

**ASUNTO:** Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2023

**FECHA:** 25 de octubre de 2022

En ejercicio de sus funciones, los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia (ELIV) son partícipes del proceso mediante el cual las Direcciones Locales de Educación (DLE) autorizan las tarifas y cobros educativos a los establecimientos de educación formal, no oficiales que ofrecen el servicio educativo debidamente legalizado. Para tal efecto esta Dirección considera pertinente actualizar las orientaciones que se han venido expidiendo, con el fin de unificar criterios sobre el procedimiento y los conceptos que se emitan como resultado del proceso de evaluación, para definir las tarifas que serán aplicadas durante el año lectivo 2023. En virtud de ello, es importante hacer una revisión normativa que fundamente el actuar del profesional que se convierte en evaluador y luego emite un concepto.

La siguiente gráfica ilustra la consulta obligatoria previo al inicio de este proceso:

### CONSULTA PREVIA PARA DEFINIR TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS

Normatividad	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley 115 de 1994. Artículos 202 y 203</li><li>• Ley 1269 de 2008</li><li>• Decreto 1075 de 2015, Parte 3 Artículos 2.3.2.2.1.1. y siguientes</li><li>• Resolución MEN 020310 de 14 de octubre de 2022</li><li>• Sobre textos y uniformes: Ley 24 de 1987, Circular 02 de 19 de enero 2006, Directiva Ministerial 01 de 2009, Directiva Ministerial 07 de 2010, Circular 03 de 2014</li></ul>
Aplicativo EVI	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimiento Privados PBM</li><li>• <a href="https://autoevaluacion.mineducacion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp">https://autoevaluacion.mineducacion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp</a></li></ul>
Guía 4 Versión 10	<ul style="list-style-type: none"><li>• Manual de evaluación y clasificación de Establecimiento Educativos privados</li></ul>

Fuente: elaboración Dirección de Inspección y Vigilancia- DIV



**Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2023**

La referencia a las tarifas educativas alude a los conceptos de: matrículas, pensiones y cobros periódicos (alimentación, transporte, alojamiento y **otros cobros periódicos**)<sup>1</sup>.

En atención a las inquietudes que se han recibido sobre el proceso y las acciones que se deben adelantar por parte de los Equipos Locales de Inspección y Vigilancia, se hacen las siguientes:

## **1. CONSIDERACIONES:**

1.1. La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional, por tal razón es un proceso eminentemente participativo.

### **1.2. Acto administrativo de autorización de tarifas educativas**

El artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015 establece: “*las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas autorizarán los incrementos de las tarifas mediante acto administrativo individual para cada establecimiento educativo privado*”, por tanto **todos** los establecimientos educativos privados (con licencia de funcionamiento) que ofrezcan la educación formal para niños, jóvenes y adultos, en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, deben ser autorizados para la aplicación de las tarifas educativas de acuerdo con el servicio que prestan, según su licencia de funcionamiento<sup>2</sup>; en consecuencia, el acto administrativo correspondiente debe ser expedido antes de iniciar el proceso de matrícula de cada establecimiento educativo.

Es importante destacar que los establecimientos educativos pueden adoptar una de las siguientes decisiones en relación con sus tarifas:

- Aplicar el máximo incremento al cual tiene derecho según el régimen en el cual quede clasificado.
- Aplicar un incremento menor al establecido para el régimen en el cual se clasifica.
- Realizar descuentos a las familias, según lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022

### **1.3. Procedimiento a seguir por los supervisores de educación y profesionales de inspección y vigilancia para emitir los conceptos sobre las propuestas de tarifas y régimen de los establecimientos educativos no oficiales**

Para una acción efectiva y con unidad de criterio, supervisores de educación y profesionales de inspección y vigilancia, previo al proceso de evaluación para emitir los conceptos sobre las propuestas de tarifas y régimen de los establecimientos educativos no oficiales, aplicarán la siguiente ruta:

1.3.1. Realizar análisis de la Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022 expedida por el MEN y la

<sup>1</sup> Guía 4 Versión 10

<sup>2</sup> Artículo 2.3.2.2.1.1 Decreto 1075 de 2015



**Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2023**

Guía 4. Versión 10, de manera conjunta con los demás miembros del equipo y el profesional jurídico de la DLE; explorar el aplicativo EVI, con el fin de reconocer las modificaciones introducidas para esta vigencia.

1.3.2. Revisar y preparar el instrumento para el registro del informe, con base en el cual se emite el concepto. (Ver anexo: Formato Informe Técnico y Concepto)

1.3.3. Acordar con el (la) Director(a) Local de Educación, el (la) profesional jurídico (a), los (las) profesionales de apoyo y los (as) auxiliares administrativos (as), la organización y asignación de responsabilidades para adelantar el proceso con el fin de garantizar:

- ✓ El cumplimiento de la meta POAIV según el plazo establecido en la 020310 del 14 de octubre de 2022 expedida por el MEN.
- ✓ El seguimiento a: reporte de la autoevaluación por parte de las instituciones educativas, la emisión de los conceptos, por el equipo local de inspección y vigilancia y la expedición de los actos administrativos por el Director(a) Local de Educación.

1.3.4. Brindar orientación, asesoría y socialización de las novedades normativas en relación con las tarifas educativas y su proceso de adopción, a los directivos docentes, **con lo cual se da inicio al procedimiento para su autorización por parte de la Dirección Local de Educación.**

1.3.5. Reiterar a los rectores(as) y directores(as) de establecimientos educativos no oficiales la responsabilidad y liderazgo que les ha sido otorgado por la ley, para el desarrollo del proceso de autoevaluación, definición de tarifas y reporte en el EVI, junto con el Consejo Directivo.

1.3.6. Informar a los rectores(as) de los establecimientos no oficiales de educación formal, que podrán autorizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, indicando la siguiente información: i) Nombre completo del solicitante, ii) Número de documento de identidad, iii) Correo electrónico al que autoriza ser notificado, iv) Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y v) Número y fecha del acto administrativo a notificar.

#### **1.4. Procedimiento a seguir por los supervisores de educación y profesionales de inspección y vigilancia una vez recibido el reporte en el aplicativo EVI por parte del Establecimiento Educativo**

Recibido el correo electrónico emitido por el MEN a través del aplicativo EVI, anunciando la finalización del proceso de autoevaluación por parte del establecimiento educativo, profesionales de inspección y vigilancia y supervisores de educación deberán:

1.4.1. Revisar la carpeta institucional, datos del (la) rector (a) autorizado (a), actos administrativos de licencia de funcionamiento y sus modificaciones, y de autorización de tarifas del año en curso.

1.4.2. La fecha de reporte de la autoevaluación, la cual corresponde a la del correo electrónico antes mencionado.



Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2023

1.4.3. Verificar en el EVI:

- ✓ Los datos de identificación de la institución, en correspondencia con la licencia de funcionamiento y demás actos administrativos que la modifiquen, los cuales deben estar cargados, para cada sede, en el módulo: “*listado de sedes del establecimiento*”, aunque se trate de un mismo acto administrativo para todas.
- ✓ El código DANE, el cual identifica a una institución y sus sedes en una misma localidad.
- ✓ Una autoevaluación por cada jornada autorizada en la licencia de funcionamiento
- ✓ Los datos de identificación del(a) rector(a) según lo avalado por la DLE.

1.4.4. Establecer la completitud de la información y de los documentos aportados con base en la revisión de:

- ✓ Los formularios (1A, o, 1B, o, 1C y 2) con la información requerida, de acuerdo con el servicio educativo autorizado en la licencia de funcionamiento y sus modificaciones, y la correspondencia de la información que en ellos se registre.
- ✓ Los anexos y la información registrada en ellos en coherencia con la de los formularios.

1.4.5. Establecer en la revisión documental:

- ✓ Si los documentos están debidamente firmados, fechados y foliados, permiten su lectura y su contenido es coherente con lo requerido.
- ✓ Si existe coherencia en la información reportada: entre las actas del Consejo Directivo con la información explicada a los padres de familia, lo registrado en el EVI, las tarifas autorizadas al establecimiento educativo para el año en curso, los incrementos aplicables según la Resolución 020310 del 14-10-2022 expedida por el MEN para el siguiente año y el régimen de clasificación que le corresponda.

1.4.6. Requerir, por **una sola vez**, mediante oficio radicado a las instituciones educativas, cuando se encuentre que faltan documentos o hay inconsistencias en la información reportada, citar en el oficio los términos de ley. (Los plazos que se pueden conceder para atender el requerimiento no pueden superar los establecidos en la Ley 1755 de 2015).

1.4.7. De la respuesta emitida por el establecimiento educativo, se hará el respectivo análisis y se emitirá el concepto según el formato. (Ver anexo: Formato Informe Técnico y Concepto)

1.4.8. Si vencidos los términos de ley, la institución no da respuesta o ésta no corresponde con lo requerido, el ELIV, emitirá el concepto con base en la información ya reportada.

1.4.9. Analizar y registrar la información relevante para la emisión del concepto, en el instrumento de registro adoptado. (Ver anexo: Formato Informe Técnico y Concepto)



Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2023

## 2. CONSIDERACIONES ESPECIALES:

### 2.1. Pago de Seguridad Social

Si el establecimiento educativo no paga Seguridad Social Integral a todos sus trabajadores, además de quedar clasificado en el régimen controlado, el ELIV debe reportar el caso al Ministerio de Trabajo, y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP -señalando los datos de identificación y contacto de la institución educativa, describiendo la situación encontrada que indica la presunta vulneración de este derecho, dejando evidencia de lo actuado.

### 2.2. Fecha del reporte de la Autoevaluación

La fecha que determina la oportunidad en el reporte de la autoevaluación en EVI es la del correo electrónico mediante el cual se anuncia la finalización del proceso de autoevaluación por parte del colegio. La incorporación al régimen controlado por no reportar en EVI, la autoevaluación y la documentación que la soporta, dentro de los 60 días calendario antes de la matrícula, deberá ser valorada de acuerdo con la situación particular.

### 2.3. Clasificación de los Establecimientos Educativos Privados como resultado de la Autoevaluación

La clasificación en cualquiera de los regímenes de libertad (regulada o vigilada), se fundamenta en que el establecimiento educativo cumple con los siguientes requisitos:

- ✓ Los puntajes exigidos.
- ✓ Lleva registros contables ajustados a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.
- ✓ Desarrolla el proceso de definición de régimen y tarifas conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 020310 del 14-10-2022 expedida por el MEN.
- ✓ Diligencia y presenta completa y oportunamente la autoevaluación institucional a través del aplicativo EVI, con todos los anexos requeridos, según la Versión 10 de la Guía 4.
- ✓ Reporta información de matrícula en SIMAT y la estadística DANE C-600.
- ✓ Tiene a todos sus trabajadores (docentes, directivos, servicios administrativos y servicios generales), afiliados al sistema de seguridad social integral

El listado de las entidades certificadoras de calidad, avaladas por el MEN, puede ser consultado en la página web de esa entidad. Así mismo es importante verificar el alcance y la vigencia de la certificación aportada por las instituciones educativas que aspiren a clasificarse en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad.

### 2.4. Régimen Controlado

El Régimen Controlado (R.C.) es de excepcional aplicación y se **ingresa** como consecuencia del proceso de autoevaluación y clasificación mediante acto administrativo expedido por la DLE, en los



**Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2023**

siguientes casos:

- ✓ Decisión voluntaria
- ✓ **Por puntaje**
- ✓ **No cumplir con los indicadores prioritarios**

En relación con los establecimientos educativos que como resultado del proceso autoevaluación, no cumplan con el puntaje requerido ni con los indicadores prioritarios, es preciso tener en cuenta:

- ✓ El acto administrativo que clasifique a un establecimiento educativo en el Régimen Controlado establecerá el plazo para la entrega y cumplimiento del Plan de Mejoramiento<sup>3</sup> que se deberá reportar a través del aplicativo EVI.
- ✓ En el plan de visitas de los ELIV que se adopte para el año 2023, se priorizarán las visitas a los establecimientos educativos incorporados en el Régimen Controlado, con el fin de hacer seguimiento a la implementación del Plan de Mejoramiento según los plazos establecidos.
- ✓ Los establecimientos educativos clasificados en el Régimen Controlado que no reporten el plan de mejoramiento y/o no lo ejecuten, serán objeto de proceso administrativo sancionatorio, para lo cual es procedente enviar el correspondiente informe debidamente soportado a la DIV, así mismo se obrará en relación con los establecimientos educativos que de manera reiterada (dos años o más) se clasifican en régimen controlado.

Adicional a lo anterior, en aplicación del parágrafo 1 del artículo 15 del Resolución 020310 del 14-10-2022, se clasificarán en régimen controlado los establecimientos educativos que no reporten en EVI la autoevaluación dentro de los 60 días calendario antes del inicio del período de matrícula, previo el agotamiento de las actuaciones administrativas correspondientes.

Por otro lado, los establecimientos educativos que incurran en las infracciones contenidas en los literales a, b, c., y d. y el parágrafo del artículo **2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015**, podrán ser sancionados con el sometimiento a Régimen Controlado como consecuencia de un proceso administrativo sancionatorio, por el término de dos (2) años.

Finalmente, deberá tenerse en cuenta que, si un establecimiento educativo no reporta su autoevaluación en el EVI, podrá ser un indicio de que presuntamente ha dejado de prestar el servicio educativo, en este caso el ELIV deberá adelantar las acciones pertinentes, como practicar visita administrativa con el fin de establecer su funcionamiento y su situación legal.

<sup>3</sup> "Colegios que Mejoran", Portal Colombia Aprende MEN.  
<https://cas.colombiaaprende.edu.co/cas/login?service=http%3A%2F%2Fapplication.colombiaaprende.edu.co%2Flogin%2Findex.php>



## 2. SOBRE LOS OTROS COBROS PERIÓDICOS

Los otros cobros periódicos no deben incluir aspectos que se deriven de la operación del establecimiento educativo y de aquellos, que correspondan a la prestación efectiva del servicio de educación o, al proceso formativo del estudiante, al desarrollo de los planes de estudio y proyectos pedagógicos y transversales, a la evaluación y promoción de los estudiantes y a la sistematización de la información, porque estos servicios son comunes y obligatorios y se cobran en la matrícula y la pensión.

Los gastos operacionales del Servicio Público Educativo (SPE) están asociados al desarrollo del PEI y son cubiertos con la tarifa anual de matrícula y pensión. El valor de la pensión “*es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el año académico*” y “*cubre el costo de todos los servicios que presta el establecimiento educativo privado, distintos de aquellos a que se refieren los conceptos de cobros periódicos aquí determinados*”. (Artículo 2.3.2.2.1.4. Numeral 2, Decreto 1075 de 2015).

Dado lo anterior, aspectos tales como los relacionados con los gastos y costos operacionales propios del funcionamiento de la institución educativa no pueden cobrarse bajo la figura de otros cobros periódicos, en concordancia con la definición que se ha dado a estos tanto en el Decreto 1075 de 2015, como en la Reglamentación que expide anualmente el MEN y la Guía 4 versión vigente.

A continuación, algunos aspectos que **NO deben ser objeto de otros cobros periódicos**:

- ✓ **Intervenciones en la planta física** como adecuaciones, mantenimientos, reparaciones, dotaciones, entre otros
- ✓ **Materiales Didácticos**, fotocopias de guías-talleres (estas pueden ser entregadas por medio digital, virtual, correo electrónico, entre otros), teniendo en cuenta los derechos de autor y la protección del medio ambiente.
- ✓ **Gastos operacionales**: pagos de personal al servicio del establecimiento educativo, servicios públicos, **papelería** e implementos de oficina, implementos de aseo, uso de laboratorios y/o talleres para las áreas y asignaturas del plan de estudios, elementos de bioseguridad y botiquín de primeros auxilios, infraestructura tecnológica e internet.
- ✓ **Uniformes y útiles escolares**: A las instituciones educativas no les está permitida su venta directa o por interpuesta persona. Ver Circulares 02 de 2006 y 03 de 2014 y Directivas 01 de 2009 y 07 de 2010,
- ✓ **Ceremonias de Grado**: Los derechos de grados solo aplican al costo de la elaboración del diploma de bachiller y acta de grado, que se otorgan únicamente al finalizar la educación media.
- ✓ **Plataforma virtual de carácter académico**, entendidas como un espacio asociado al trabajo con libros y textos digitalizados cuyos contenidos están articulados a las áreas del plan de estudio y permite a los estudiantes realizar actividades pedagógicas como tareas, evaluaciones, ejercicios entre otros; **en consecuencia, corresponde a textos y útiles escolares y se rige por lo establecido en la Ley 1269 de 2008** y los lineamientos expedidos por el MEN en directivas y circulares: “*Si los textos incluyen plataforma virtual, los padres de familia solo deben pagar por los*

**Actualización de orientaciones generales para la autorización de tarifas anuales de las instituciones educativas no oficiales para la vigencia 2023**

materiales que son de uso de los estudiantes, y no lo que corresponde a equipos de dotación del establecimiento educativo” (Respuesta a requerimiento MEN 2022-ER-467717 de 08-23-2022).

- ✓ **La sistematización de notas:** Esta “es una actividad de la institución educativa que forma parte de la prestación del servicio educativo, por cuanto corresponde a la organización y registro de los informes sobre los avances del proceso formativo de los estudiantes que deben ser entregados periódicamente a los padres de familia de acuerdo con el desarrollo del proyecto educativo institucional, en garantía del derecho consagrado en el artículo 2.3.3.3.14. del Decreto 1075 de 2015, en el marco del Sistema Institucional de Evaluación, en el que los estudiantes tienen derecho a ser evaluados de manera integral y a conocer oportunamente los resultados de su proceso formativo, por tanto, no deben generar cobro adicional al de matrícula y pensión, por su elaboración y la del correspondiente Registro Escolar”. Ver orientaciones del 25-11-2021 suscritas por la DIV

### 3. NOTA:

El retiro del SIMAT a un estudiante no está condicionado a encontrarse a paz y salvo con la institución, por tanto, el SIMAT no es un mecanismo para ejercer coacción en relación con las obligaciones económicas que se derivan de los contratos de prestación del servicio educativo.



La Dirección de Inspección y Vigilancia cuenta con un equipo de profesionales que ofrece a los ELIV, orientación y aclaración de dudas en relación con el contenido de este documento y asistencia técnica sobre EVI. Para tal efecto pueden comunicarse con la DIV al teléfono 3241000 extensión 2309 o a través del correo electrónico [comunicacioneseliv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacioneseliv@educacionbogota.gov.co)

Cordialmente,



**MARÍA NANCY CÁRDENAS LEDESMA**  
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

Se anexa: formato Informe Técnico y Concepto

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Carmen Alicia Ruiz Bohórquez	Supervisora de Educación	Proyectó	
María Lilia Méndez de Buitrago	Supervisora de Educación	Proyectó	
Luz Angela Jiménez Maldonado	Profesional Especializado 222-21	Proyectó	LAJM